

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC) Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS (TSC).

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, en adelante "**STLCC**", representada en este acto por el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0803-1985-00537 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), según consta en el Acuerdo de Nombramiento N.º 90-2024; y el **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, en adelante denominado "**TSC**", representado en este acto por la señora **ITZEL ANAÍ PALACIOS SIWADY**, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña, con documento nacional de identificación (DNI) N.º 0826-1982-00135, de este domicilio, actuando en su condición de Magistrada Presidenta y representante legal del Tribunal Superior de Cuentas, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C. A., electa por el Congreso Nacional, mediante Decreto N.º 21- 2024 de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); ambos autorizados y con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en virtud de las siguientes disposiciones de derecho:

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el diecisiete (17) de mayo de dos mil cuatro (2004) y depositó su instrumento de ratificación el veintitrés (23) de mayo de dos mil cinco (2005); teniendo dicha Convención como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir eficientemente la corrupción.

CONSIDERANDO: Que dentro de las principales autoridades de la lucha contra la corrupción destacan el Ministerio Público (MP), la Procuraduría General de la República (PGR), la Corte Suprema de Justicia (CSJ), la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la Oficina de Administración de Bienes Incautados (OABI), la Policía Nacional (PN), el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).

CONSIDERANDO: Que la STLCC fue creada mediante Decreto Ejecutivo N.º PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 35,892 en fecha seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022); con la finalidad de prevenir y combatir el flagelo de la corrupción en el ejercicio de la función pública y privada, en apego a las directrices de la presidenta de la República.



CONSIDERANDO: Que el Acuerdo N.º STLCC 002-SG-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 36, 133 de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), contiene el Reglamento de Organización Interna de la STLCC, en el cual dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Transparencia y Prevención de la Corrupción, conformada por tres (03) unidades, entre ellas la Unidad de Gestión de Denuncia Ciudadana (UGDC), a la cual se le ha atribuido la responsabilidad de orientar los esfuerzos de las instituciones del Estado en fomento de la transparencia y ética pública en cada una de las acciones de los funcionarios y servidores públicos.

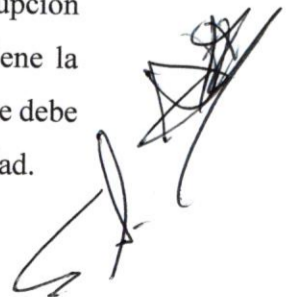
CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo N.º PCM 23-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 36, 219 en fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), establece que la STLCC debe diseñar, promover, coordinar y monitorear programas, proyectos y mecanismos de prevención y lucha contra la corrupción, así como también el desarrollo de propuestas que en sus diferentes etapas coadyuven a la función preventiva y sancionatoria de la lucha contra la corrupción.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo N.º PCM 23-2023, le atribuyó a la STLCC la competencia de diseñar, coordinar e implementar de forma complementaria con las entidades competentes en la materia, las directrices, mecanismos y herramientas de denuncia ciudadana. Asimismo, esta disposición legal ha dejado previsto el apoyo que debe brindar la STLCC a diferentes instituciones, entre estas el TSC.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N.º 14-2002-E contiene la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y lo define como un ente rector del sistema de control, que tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y cualquier órgano.

CONSIDERANDO: Que al TSC le corresponde el control económico-financiero, el de gestión de resultados, el de probidad y ética pública, así como el de los bienes del Estado. En ese sentido, este ente debe vigilar y verificar que los recursos públicos se inviertan correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, proyectos y la prestación de servicios y adquisición de bienes del sector público. Asimismo, debe ver que los servidores públicos, sin distinción de jerarquías, asuman plena responsabilidad por sus actuaciones.

CONSIDERANDO: Que el TSC tiene dentro de sus medidas contra la corrupción implementar la Convención Interamericana Contra la Corrupción. A la vez que, tiene la facultad privativa de establecer controles financieros de gestión y resultados, por lo que debe observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad.



CONSIDERANDO: Que el TSC tiene dentro de sus funciones la de emitir resoluciones que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o por indicios de enriquecimiento ilícito y darles el curso legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al TSC desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado, de igual manera, dentro de sus facultades está la de fortalecer los mecanismos necesarios para llevar a cabo esas atribuciones en cualquiera de sus formas.

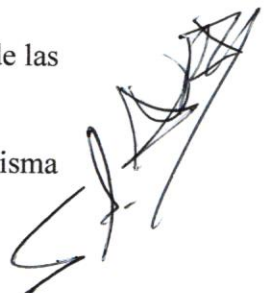
CONSIDERANDO: Que las instituciones signatarias de este convenio comparten la visión de promover la cultura de denuncia en la sociedad hondureña y luchar de la mano para desmontar el andamiaje que promueve la corrupción en el país, resultando así; imprescindible la colaboración mutua para materializar ese objetivo y evitar duplicidad de esfuerzos y así cooperar para poder lograr transparencia y eficiencia en la Administración pública; para lo cual, debe sancionarse cualquier accionar que contravenga disposiciones legales y atente contra el buen funcionamiento del aparato estatal.

POR TANTO: Ambas partes disponen la suscripción del presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL: Establecer el marco de cooperación entre la STLCC y el TSC respecto a los casos que sean canalizados a través del Sistema 130, en aras de fortalecer la transparencia, el actuar de los funcionarios y empleados públicos, a la vez que se promueve la cultura de la denuncia por presuntos hechos constitutivos de responsabilidad civil, administrativa, penal o presunción de enriquecimiento ilícito y darles el trámite legal correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Fortalecer la cooperación interinstitucional entre la STLCC y el TSC para mejorar la gestión de las instituciones públicas y promover la cultura de la denuncia en la población hondureña;
2. Identificar espacios de colaboración entre la STLCC y el TSC que permitan desarrollar de forma más eficiente la labor que realizan, separando y delimitando el actuar de ambas instituciones;
3. Formular propuestas vinculadas a los temas objeto del presente convenio, que contribuyan a la buena gobernanza y aseguren la complementariedad de las acciones anticorrupción entre ambas instituciones;
4. Establecer las responsabilidades entre la STLCC y el TSC para la gestión de las denuncias que sean recibidas a través del Sistema 130;
5. Identificar las formas de comunicación entre las dos instituciones para el traslado de las denuncias que sean interpuestas mediante el Sistema 130;
6. Especificar la línea de seguimiento que tendrá la STLCC de los casos que la misma traslade al TSC; y,



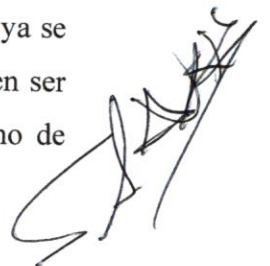
7. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración para el fortalecimiento institucional de ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA. - PRINCIPIOS RECTORES: El presente convenio se regirá por las bases de legalidad, independencia en el marco de las competencias y funciones de cada parte, participación ciudadana, ética, integridad, confidencialidad, transparencia y otros principios contemplados en la Constitución de la República de Honduras, en los tratados internacionales y en las leyes aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes se comprometen a cumplir de buena fe las acciones que se mencionan a continuación, así como las que puedan definir a través de otros consensos.

A. COMPROMISOS DE LA STLCC:

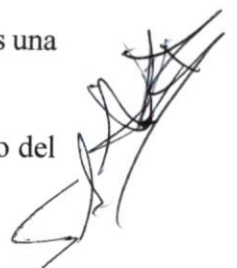
1. Ejercer sus funciones en cumplimiento estricto de la ley;
2. Designar una persona que sirva de enlace con el TSC, como así también designar una persona suplente, en el caso que el enlace principal no se encuentre disponible;
3. Promover una cultura de denuncia a través de la difusión de la obligación de denunciar actos de corrupción ante las autoridades correspondientes, para su posterior investigación y sanción;
4. Remitir al TSC las denuncias que, conforme a su competencia, le corresponda resolver;
5. Facilitar a los empleados públicos y a los particulares mecanismos de denuncia que den lugar al cumplimiento de la obligación de denunciar actos de corrupción;
6. Designar personal especializado para la atención de denuncias de actos de corrupción;
7. Recibir oportuna y diligentemente las denuncias;
8. Incorporar a las denuncias un apartado en el cual el denunciante se comprometa a declarar que los hechos de su solicitud son verdaderos;
9. Mantener disponible el número telefónico con el código corto 130 para la atención de denuncias de actos de corrupción;
10. Proporcionar a la ciudadanía y mantener habilitada una cuenta de correo electrónico para la atención de denuncias de actos de corrupción;
11. Asegurar la interposición de casos bajo la modalidad del anonimato, para lo cual deberá valorar la información recibida y en uso de sus competencias, determinar si la denuncia deberá ser trasladada al TSC para formar parte del Sistema 130, previo análisis de esta por parte del ente rector;
12. Permitir la interposición de la denuncia tal como deviene de los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en los cuales ya se determina la forma y contenido de la denuncia, señalando que las mismas pueden ser interpuestas por el denunciante, proporcionando su nombre y apellido, así como de manera anónima;



13. Resguardar la información presentada por el denunciante, su identidad y todas las actuaciones relacionadas a la denuncia. La cual no podrá ser de conocimiento público, garantizando la protección de los datos personales confidenciales, como pudiendo crearse versiones públicas según el caso, en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
14. Dejar archivo de todas las denuncias, independientemente del medio de su presentación, para lo cual, le asignará un código numérico especial que servirá para identificar el caso, no pudiendo por ninguna razón hacer referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior en sede administrativa;
15. Direccionar las denuncias al TSC de conformidad a los asuntos de su competencia, para que se investiguen internamente la posible comisión de actos constitutivos de responsabilidad civil, administrativa, penal o indicios de enriquecimiento ilícito y darles el trámite de ley correspondiente;
16. Remitir los documentos originales al TSC para el esclarecimiento de los hechos denunciados que motivaron el traslado de la denuncia o en su defecto, copia certificada;
17. Mantener un registro con los nombres y fechas de todas las personas que hubieran tomado conocimiento del expediente de denuncia, quedando impedidas de dar a conocer esa información, aplicable al personal interno y externo que por los hechos debe conocer del caso; y,
18. Facilitar y cooperar con el TSC respecto de cualquier solicitud que este tenga, enmarcado siempre a los principios del presente convenio, garantizando la protección de datos personales confidenciales y el acceso a la información pública.

B. COMPROMISOS DEL TSC:

1. Ejercer sus funciones en cumplimiento estricto de la ley;
2. Resolver motivadamente los asuntos que se remitan de acuerdo con su competencia para deducir la responsabilidad administrativa correspondiente;
3. Designar una persona que pertenezca a la Gerencia de Veeduría Social como especialista en el manejo de denuncias, para que realice la labor de enlace con la STLCC; asimismo, designar una persona suplente en el caso que el enlace principal no se encuentre disponible, para la tramitación de las denuncias que sean trasladadas por esta;
4. Proporcionar una dirección de correo electrónico a la STLCC para una comunicación directa entre las dos instituciones;
5. Recibir oportuna y diligentemente las denuncias, previo análisis del ente rector en cuanto a su procedencia y darles el curso legal correspondiente de conformidad a sus competencias;
6. Mantener un registro de los casos que le sean trasladados por la STLCC, y brindarles una adecuada atención a los mismos;
7. Admitir casos por presuntos hechos de corrupción bajo la modalidad del anonimato del denunciante y confidencialidad de los datos de este;

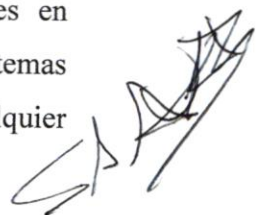


8. Garantizar la protección de los datos personales confidenciales, que al revelarse pongan en riesgo la integridad del denunciante, su identidad y todas las actuaciones relacionadas a la denuncia. Asimismo, crear versiones públicas en el caso que corresponda;
9. Brindar seguimiento a la STLCC respecto de las actuaciones que se tengan en las denuncias por posibles actos constitutivos de responsabilidad administrativa, civil o por indicios de enriquecimiento ilícito;
10. Brindar la información siempre bajo la reserva que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas establece, sobre el estado en el que se encuentre la investigación de la denuncia, cuando sea solicitado de manera formal por la STLCC al ente contralor;
11. Solicitar a la STLCC cualquier información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados, respetando los principios establecidos en el presente convenio; y,
12. Cooperar con la STLCC respecto a cualquier solicitud que esta realice con relación a los casos que sean trasladados y demás temas de interés que coadyuven a la lucha contra la corrupción y la promoción de una cultura de transparencia y de la denuncia, con la limitante que establece la Ley Organica del Tribunal Superior de Cuentas.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE OPERACIÓN CONJUNTA:

1. Colaborar para el logro de los objetivos del presente convenio;
2. Designar enlaces y suplentes para el desarrollo de las actividades conjuntas;
3. Cooperar para brindarles una oportuna atención a las denuncias que sean canalizadas a través del Sistema 130;
4. Brindar información respecto a los casos por actos de corrupción que sean canalizados mediante el Sistema 130, respetando criterios de anonimato, confidencialidad y demás derechos que le asistan al denunciante y denunciado;
5. Mantener el anonimato y en su caso la confidencialidad respecto a los datos de los denunciantes de actos de corrupción;
6. Propiciar asistencia jurídica mutua que permita fortalecer el desempeño del cumplimiento de las labores;
7. Realizar reuniones con cada uno de los enlaces o sus suplentes, todo esto con la intención de mejorar la atención de las denuncias, las que deberán solicitarse con cinco (05) días de anticipación;
8. Realizar pasantías o capacitaciones para intercambiar experiencias y mejorar los servicios entre ambas instituciones;
9. Notificar entre las partes cualquier disposición de índole mayor;
10. Brindar cooperación técnica mutua; y,
11. Comunicarse y llegar a acuerdos en caso de asuntos no plasmados en este documento.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LAS REUNIONES: Los enlaces o sus suplentes en representación de cada una de las partes, deberán reunirse trimestralmente para tratar temas relacionados a sus compromisos, proponer mejoras, brindar información, o tratar cualquier



tema que permita a ambas instituciones mejorar sus labores. Dichas reuniones serán informadas a las máximas autoridades del TSC y de la STLCC, y organizadas por los enlaces correspondientes. Remitiendo comunicaciones necesarias para estas, con un mínimo de cinco (05) días hábiles a la fecha prevista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las comunicaciones relacionadas con el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, deberán dirigirse al personal designado por ambas partes:

Institución:	Enlace:	Contacto:
STLCC	Ana Alvarado/ Coordinadora de la Unidad de Gestión de Denuncia Ciudadana (UGDC)	aalvarado@stlcc.gob.hn
STLCC/Suplente	Francis Yorleni Portillo Rodríguez	fportillo@stlcc.gob.hn
TSC	Karen Recinos/Gerente de Veeduría Social	krecinos@tsc.gob.hn
TSC/Suplente	José Marcial Ilovaes/Jefe de Atención de Denuncias	jilovaes@tsc.gob.hn

Cualquier cambio en cuanto a los enlaces, se deberá notificar con cinco (05) días hábiles a partir de que se haga efectivo el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a no revelar información de carácter confidencial suministrada debido al presente Convenio de Colaboración Interinstitucional a ninguna persona natural o jurídica.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS FALSAS DENUNCIAS O ACUSACIONES: Ambas partes se comprometen a la identificación de personas que a sabiendas que los actos que están denunciando no se han cometido, aun así, los presentan o simulan pruebas o indicios de su comisión. Lo anterior, con la finalidad de informar al Ministerio Público, para que se deduzca la responsabilidad penal a la que diera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES: De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las partes resolverán sus diferencias mediante un Comité de Conciliación, conformado por un representante de cada una de las partes y uno neutral con conocimiento de la materia en discusión, nombrado de común acuerdo por las instituciones suscriptoras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio será efectivo a partir de su firma y tendrá una duración indefinida, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes de acuerdo con lo establecido en las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad conjunta de las partes o mutuo acuerdo;
2. Unilateralmente, debiendo notificar a la otra parte por escrito, con un mínimo de seis (06) meses de anticipación, debidamente justificada, reconociéndose todos los compromisos adquiridos de la parte cesante a la fecha;
3. Por incumplimiento de las obligaciones de algunas de las partes; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor, extremos debidamente comprobados.

En caso de disolución del presente convenio, las acciones que se estén desarrollando y/o investigando deberán ser finalizadas conforme a lo programado y darle el trámite de ley correspondiente.

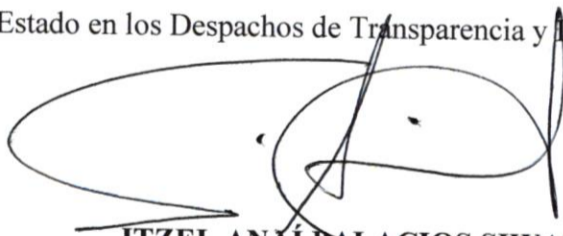

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN: En fe de lo acordado y como prueba de conformidad, los suscritos debidamente autorizados, firman el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

Secretario de Estado

Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción



ITZEL ANÁ PALACIOS SIWADY

Magistrada Presidenta

Tribunal Superior de Cuentas